

**MINTRABAJO** No. Radicado 08SI201873110000001334  
 Fecha 2018-03-05 12:21:16 pm  
 Remitente Sede D. T. BOGOTÁ  
 Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
 Anexos 1 Folios 2  
  
 COR08SI201873110000001334

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2018

**MEMORANDO**

29 folios

S4

**PARA:** MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
 COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

**DE:** INSPECTOR DE TRABAJO GACT.  
 Dirección Territorial Bogotá

**ASUNTO:** ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	folios
02-03-2018	DC 024	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FILMTEX SAS Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y SUS DERIVADOS	SINTRAFILMTEX Y SINTRAPLASTICO	29

Atentamente



**YARA DEL PIAR ESLAVA MUÑOZ**  
**Inspector GACT**  
**Dirección Territorial Bogotá**

Elaboró: Yara E  
 Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción Insertar)

13322  
 15053

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-024**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	02	03	2018	<b>HORA</b>	10:10 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	RIGOBERTO GONZALEZ LARRAHONDO		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	10.555.709 DE PUERTO TEJADA (CAUCA)		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FILMTEX SAS "SINTRAFILMTEX"		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 62 G SUR No. 73 - 75		
<b>No. TELÉFONO</b>	7194519	<b>Correo Electrónico</b>	sintrafilmtext@hotmail.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

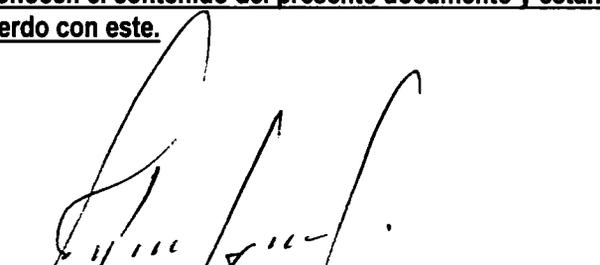
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• FILMTEX SAS					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SINDICATO DE TRABAJADORES DE FILMTEX SAS. "SINTRAFILMTEX"</li> <li>• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y SUS DERIVADOS "SINTRAPLASTICO"</li> </ul>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	TRES (03) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (01) DE ENERO DE 2018 HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2020					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	<b>141</b> APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	<b>Nacional</b>			
			<b>Regional</b>			
			<b>Local</b>			<b>X</b>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	<b>27 FOLIOS INCLUIDOS:</b> <b>CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "FILMTEX SAS" Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES "SINTRAFILMTEX." Y "SINTRAPLASTICO" EN ORIGINALES (26 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO).</b>			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA FILMTEX SAS a la CARRERA 74 C No. 62 D 81 SUR y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES LOCAL.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**YARA DEL PILAR ESLAVA MUÑOZ**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
**RIGOBERTO GONZALEZ LARRAHONDO**  
 El Depositante: PRESIDENTE DEL SINDICATO DE  
 TRABAJADORES DE FILMTEX SAS "SINTRAFILMTEX"

Bogotá D.C., Marzo 2/18

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
E. S. D

**Ref.: DÉPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE FILMTEX S.A.S. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FILMTEX S.A.S. SINTRAFILMTEX Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SUS DERIVADOS SINTRAPLASTICO**

**RIGOBERTO GONZALEZ LARAHONDO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como **PRESIDENTE DEL SINDICATO SINTRAFILMTEX de FILMTEX S.A.S.**, por medio del presente escrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 435 y 469 del CST me permito presentar a ese Despacho para su depósito en legal forma, cuatro (4) ejemplares de la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** suscrita entre **FILMTEX S.A.S.** y el sindicato de trabajadores de **FILMTEX S.A.S. SINTRAFILMTEX** y el sindicato nacional de trabajadores de la industria del plástico y sus derivados **SINTRAPLASTICO** para una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atentamente,

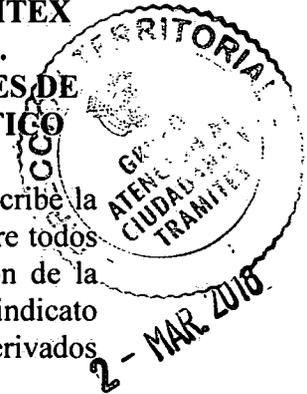


---

**RIGOBERTO GONZALEZ LARAHONDO**  
CG. 10.555.709 de Puerto Tejada

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE FILMTEX S.A.S., EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FILMTEX S.A.S. SINTRAFILMTEX Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y SUS DERIVADOS SINTRAPLASTICO**

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2018, se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual se origina en el acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Pliego de Peticiones presentado a consideración de la Empresa Filmtext S.A.S. por el Sindicato de Filmtext - SINTRAFILMTEX y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Plástico y sus derivados SINTRAPLASTICO, en adelante el Sindicato.



Actuaron como representantes del sindicato los señores RIGOBERTO GONZÁLEZ LARRAHONDO, ROBINSON RAMÍREZ RODAS, MIGUEL ANTONIO CARRANZA BALOCO, JAVIER ORTIZ CAICEDO Y DANNI FERNEY BERMÚDEZ GARCÍA, asesorados por el Sr. JORGE ADONAI ESPINOSA PÉREZ, en representación de la Confederación General del Trabajo "C.G.T" y, por parte de la Empresa Filmtext S.A.S., en adelante la Empresa, GABRIEL JAIME CABALLERO LUNA, IVAN ALEXANDER PARRA ALONSO Y ERIKA CUADROS CUADROS.

Las cláusulas acordadas son las siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA - RECONOCIMIENTO SINDICAL**

La Empresa reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE FILMTEX S.A.S. SINTRAFILMTEX y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y SUS DERIVADOS SINTRAPLASTICO, a la Confederación, Federación Regional y Sectorial a la cual estén afiliados, como los representantes de la misma en los términos de ley.

**CLÁUSULA SEGUNDA -PERMISO Y VIÁTICOS DURANTE LA NEGOCIACIÓN**

La Empresa concederá permiso sindical remunerado y viáticos durante los 20 primeros días de la negociación en la etapa de arreglo directo y hasta 20 días más por prórroga de común acuerdo entre las partes a los miembros de la comisión negociadora del SINDICATO que estará integrada por cuatro (4) trabajadores.

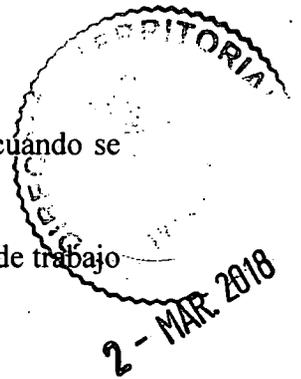
En todo caso, en el momento de llegarse a un acuerdo antes del tiempo pactado, los integrantes de la comisión negociadora se reincorporarán a sus labores al siguiente día de firmada la convención.

**CLÁUSULA TERCERA - CAMPO DE APLICACIÓN**

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a todos los trabajadores de Filmtext sindicalizados y no sindicalizados que coticen al Sindicato de Filmtext - SINTRAFILMTEX y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Plástico y sus derivados SINTRAPLASTICO, la misma cuota ordinaria que cotizan sus propios afiliados, por extensión de beneficios, de acuerdo con lo señalado en los artículos 37, 38

y 39 del Decreto 2351/65 Ley 48/68 y Ley 50/90, Artículo 68 y siempre y cuando se cumplan los requisitos dispuestos en esta normatividad.

La presente convención se aplicará a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo a término fijo e indefinido una vez vencido el periodo de prueba.



### CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

### CLÁUSULA QUINTA - DESCUENTO ESPECIAL

La Empresa descontará a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención el valor correspondiente al aumento de los primeros quince (15) días de salario, por cada año de vigencia de la Convención. Así mismo le será transferido a la cuenta del SINDICATO DE TRABAJADORES DE FILMTEX S.A.S. SINTRAFILMTEX.

### CLÁUSULA SEXTA - PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa suministrará a sus trabajadores, sin costo alguno para ellos, las siguientes prendas de trabajo:

#### PICADORA

MARZO								
GORRA	CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	1	1	1	1	1	1	2	1
JULIO								
GORRA	CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
0	1	1	1	1	1	0	2	0
NOVIEMBRE								
GORRA	CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	1	1	1	1	1	1	2	0

#### MUESTRAS, MATERIAS PRIMA, EMPAQUE Y GEOMEMBRANAS (SELLADO)

MARZO							
CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	1	1	1	1	1	2	1
JULIO							
CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	1	1	1	1	0	2	0
NOVIEMBRE							
CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	1	1	1	1	1	2	0



### DESPACHOS

MARZO					
CAMISETA LARGA	CHALECO DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS
2	1	1	1	1	2
JULIO					
CAMISETA LARGA	CHALECO DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS
2	0	1	1	0	2
NOVIEMBRE					
CAMISETA LARGA	CHALECO DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS
2	1	1	1	1	2

### CONVERSIÓN

MARZO							
GORRA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	2	0	2	1	1	2	1
JULIO							
GORRA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
0	2	1	1	1	0	2	0
NOVIEMBRE							
GORRA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	2	0	2	1	1	2	0

### ADHESIVOS, ACABADOS Y PLOTTER

MARZO								
GORRA	CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	2	1	1	2	1	1	2	1
JULIO								
GORRA	CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
0	1	1	0	1	1	0	2	0
NOVIEMBRE								
GORRA	CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	2	1	1	2	1	1	2	0

### CORTE



MARZO						
CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
2	0	2	1	1	2	1
JULIO						
CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
2	1	1	1	0	2	0
NOVIEMBRE						
CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
2	0	2	1	1	2	0

### LABORATORIO

MARZO						
CAMISETA BLANCA CORTA	CAMISETA BLANCA LARGA	BATA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS
1	1	1	1	1	1	2
JULIO						
CAMISETA BLANCA CORTA	CAMISETA BLANCA LARGA	BATA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS
1	1	1	1	1	0	2
NOVIEMBRE						
CAMISETA BLANCA CORTA	CAMISETA BLANCA LARGA	BATA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS
1	1	1	1	1	1	2

### MANTENIMIENTO

MARZO									
GORRA	CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	CHALECO DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	2	1	0	1	2	1	1	2	1
JULIO									
GORRA	CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	CHALECO DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
0	1	1	1	0	1	1	0	2	0
NOVIEMBRE									
GORRA	CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	CHALECO DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	2	1	0	1	2	1	1	2	0

### SOLDADOR



MARZO					
CAMISETA LARGA	PANTALÓN JEAN	CHAQUETA JEAN	TOALLA	BOTAS SOLDADOR	MEDIAS
2	1	1	1	1	2
JULIO					
CAMISETA LARGA	PANTALÓN JEAN	CHAQUETA JEAN	TOALLA	BOTAS SOLDADOR	MEDIAS
2	1	1	1	0	2
NOVIEMBRE					
CAMISETA LARGA	PANTALÓN JEAN	CHAQUETA JEAN	TOALLA	BOTAS SOLDADOR	MEDIAS
2	1	1	1	1	2

### CALANDRA

MARZO						
GORRA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS
1	2	0	2	1	1	2
JULIO						
GORRA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS
0	2	1	1	1	0	2
NOVIEMBRE						
GORRA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS
1	2	0	2	1	1	2

### PASTAS

MARZO								
GORRA	CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	3	3	3	3	1	1	2	1
JULIO								
GORRA	CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
0	3	3	3	3	1	0	2	0
NOVIEMBRE								
GORRA	CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	3	3	3	3	1	1	2	0

### SERVICIOS GENERALES MASCULINO

MARZO								
CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS CAUCHO	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	1	1	1	1	0	1	2	1
JULIO								
CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS CAUCHO	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	1	1	1	1	1	1	2	0
NOVIEMBRE								
CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	CHAQUETA DRIL	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS CAUCHO	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	1	1	1	1	0	1	2	0



**SERVICIOS GENERALES FEMENINO**

MARZO							
CAMISETA CORTA	BLUSA Y PANTALÓN	COFIA	ZAPATOS	BOTAS CAUCHO	TOALLA	MEDIAS VELADAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	2	1	1	0	1	2	1
JULIO							
CAMISETA CORTA	BLUSA Y PANTALÓN	COFIA	ZAPATOS	BOTAS CAUCHO	TOALLA	MEDIAS VELADAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	2	1	1	1	1	2	0
NOVIEMBRE							
CAMISETA CORTA	BLUSA Y PANTALÓN	COFIA	ZAPATOS	BOTAS CAUCHO	TOALLA	MEDIAS VELADAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	2	1	1	0	1	2	0

**MUESTRAS FEMENINO**

MARZO						
CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	BLUSA	ZAPATOS	TOALLA	MEDIAS VELADAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	1	1	1	1	2	1
JULIO						
CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	BLUSA	ZAPATOS	TOALLA	MEDIAS VELADAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	1	1	1	1	2	0
NOVIEMBRE						
CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	BLUSA	ZAPATOS	TOALLA	MEDIAS VELADAS	CHAQUETA ACOLCHADA
1	1	1	1	1	2	0

**SEGURIDAD**

MARZO							
CAMISETA CORTA	OVEROL DRIL	CHAQUETA ACOLCHADA	TOALLA	BOTAS MEDIACAÑA	MEDIAS	FILLAT	MEDIAS FRIO
2	1	1	1	1	2	1	1
JULIO							
CAMISETA CORTA	OVEROL DRIL	CHAQUETA ACOLCHADA	TOALLA	BOTAS MEDIACAÑA	MEDIAS	FILLAT	MEDIAS FRIO
2	1	0	1	0	2	0	0
NOVIEMBRE							
CAMISETA CORTA	OVEROL DRIL	CHAQUETA ACOLCHADA	TOALLA	BOTAS MEDIACAÑA	MEDIAS	FILLAT	MEDIAS FRIO
2	1	1	1	1	2	0	0

**TEMPORALES**

CAMISETA CORTA	CAMISETA LARGA	PANTALÓN DRIL	TOALLA	BOTAS SEGURIDAD	MEDIAS
1	2	2	1	1	2

**PARÁGRAFO PRIMERO** La dotación para el personal temporal se entregará al momento de ingresar y las siguientes dotaciones cada 4 meses. Cuando ingrese directo por la compañía se unirá a las fechas establecidas en cada sección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deja constancia que para la dotación de los trabajadores del área de seguridad se trata del uniforme autorizado por Superintendencia de Vigilancia para estos efectos.



**PARAGRAFO TERCERO:** Para el personal no comprendido en los cuadros anteriores de ésta cláusula, que devengue menos de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se beneficie de la Convención, recibirá el dinero equivalente al valor de la dotación que recibe el personal de la sección de Calandra, según sea el caso, en los meses de marzo, julio y noviembre, para que adquiera las prendas respectivas.

Así mismo, todo trabajador en el momento de su ingreso a la compañía tendrá derecho a su dotación completa.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De las prendas de trabajo aquí pactadas se obtendrá el visto bueno del Sindicato a través de dos (2) representantes designados, antes de realizar el pedido correspondiente.

### CLÁUSULA SÉPTIMA - SALARIOS CONVENCIONALES DE SECCIÓN

#### I. Salario Mínimo Convencional en Secciones de Servicios Generales, Picadora y Geomembranas (Sellado).

El salario convencional de enganche en la Empresa para los nuevos trabajadores que ingresen a prestar sus servicios con posterioridad al primero (1º) de enero de 2018 en las secciones de Servicios Generales, Picadora y Geomembranas (Sellado) serán los siguientes:

1. Para aquellos trabajadores que sean contratados para Servicios Generales tendrán un salario igual al mínimo legal mensual vigente incrementado en un diez por ciento (10%).
2. Para aquellos trabajadores que sean contratados para atender labores en la Picadora y Geomembranas (Sellado), será el salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un veinte por ciento (20%).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efecto de los aumentos convencionales que vayan a regir en un futuro para las secciones de Servicios Generales, Picadora y Geomembranas (Sellado), dichos aumentos serán iguales a 0.5% más el de mayor valor que exista entre: el incremento del salario mínimo legal mensual vigente y el del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

$$\text{Aumento} = 0.5\% + (\text{El mayor entre Incremento del SMLMV ó IPC})$$

3. Para las demás secciones existentes el salario convencional de enganche de los trabajadores que ingresen a prestar sus servicios con posterioridad al primero (1º) de enero de dos mil quince (2018), será el salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un veinte por ciento (20%).

2018	2019	2020
\$937.490	SMLMV 2019 + 20%	SMLMV 2020 + 20%



## II. Salario Mínimo Convencional para Otras Secciones:

1. El salario para los trabajadores que ingresen a laborar al área de **Seguridad** será de novecientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta pesos (\$956.670) para el primer año de vigencia y para el segundo y tercer año este valor se incrementará con el IPC certificado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

2018	2019	2020
\$956.670	Valor 2018 + IPC	Valor 2019 + IPC

2. El salario para los **Auxiliares de las secciones de Conversión y Plotter** será de un millón ciento veintiséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$1.126.464) para el primer año de vigencia y para el segundo y tercer año este valor se incrementará con el IPC certificado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

2018	2019	2020
\$1.126.464	Valor 2018 + IPC	Valor 2019 + IPC

3. El salario para los **Auxiliares de las secciones de Despachos, Materias Primas, Empaque y Muestras** será un millón doscientos dieciséis mil quinientos ochenta y tres pesos (\$1.216.583) para el primer año de vigencia y para el segundo y tercer año este valor se incrementará con el IPC certificado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

2018	2019	2020
\$1'216.583	Valor 2018 + IPC	Valor 2019 + IPC

4. El salario de enganche para el personal **especializado debidamente acreditado, Analista Calidad, Analista Desarrollos, Operario de Mantenimiento, Operario de Rodillos y Operario Plotter** será de un millón doscientos dieciséis mil quinientos ochenta y tres pesos (\$1.216.583) para el primer año de vigencia y para el segundo y tercer año este valor se incrementará con el IPC certificado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

2018	2019	2020
\$1'216.583	Valor 2018 + IPC	Valor 2019 + IPC

5. El salario para los **Auxiliares de las Secciones de Acabados (Laminación), Autoadhesivos, Corte y Pastas** será un millón trescientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos (\$1.351.759) para el primer año de vigencia y para el segundo y tercer año este valor se incrementará con el IPC certificado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

2018	2019	2020
\$1'351.759	Valor 2018 + IPC	Valor 2019 + IPC

6. El salario para los **Operarios de la Sección de Conversión** será un millón trescientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos (\$1.351.759) para el primer año de vigencia y para el segundo y tercer año este valor se incrementará con el IPC certificado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

2018	2019	2020
\$1'351.759	Valor 2018 + IPC	Valor 2019 + IPC



7. El salario para los **Auxiliares de la Sección de Calandra** será un millón seiscientos sesenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos (\$1.667.168) para el primer año de vigencia y para el segundo y tercer año este valor se incrementará con el IPC certificado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

2018	2019	2020
\$1'667.168	Valor 2018 + IPC	Valor 2019 + IPC

12 - MAR. 2018

8. El salario para los **Operarios de la Sección de Acabados (Laminación), Autoadhesivos, Corte, Pastas, Muestras y Plotter** será un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$1.757.285) para el primer año de vigencia y para el segundo y tercer año este valor se incrementará con el IPC certificado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

2018	2019	2020
\$1'757.285	Valor 2018 + IPC	Valor 2019 + IPC

9. El salario para los **Operarios de las Secciones de Calandra, Mantenimiento, Rodillos, Analistas de Calidad y Analistas de Desarrollos** será un millón ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$1.892.462) para el primer año de vigencia y para el segundo y tercer año este valor se incrementará con el IPC certificado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

2018	2019	2020
\$1'892.462	Valor 2018 + IPC	Valor 2019 + IPC

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los numerales anteriores de la sección segunda de la cláusula séptima, las nivelaciones se realizarán en un plazo de doce (12) meses dividido en dos nivelaciones cada seis (6) meses. Si al cabo de los doce (12) meses mencionados el trabajador llega a devengar menos del salario convencional de la sección, se ajustará hasta ese valor.

Los trabajadores comprendidos en todos los numerales anteriores de la sección segunda de la cláusula séptima, recibirán los incrementos salariales producto de la negociación colectiva.

### CLÁUSULA OCTAVA - AUMENTO DE SALARIOS

A partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018) la Empresa aumentará los salarios de sus trabajadores en la siguiente forma:

1. Para las secciones de Servicios Generales, Picadora y Geomembranas (Sellado) se registrará por lo dispuesto en la cláusula séptima, parágrafo primero.
2. Para los trabajadores de las demás secciones, en cada uno de los tres años de vigencia de la convención se incrementará así:



- Para los trabajadores que devenguen salarios comprendidos entre el SMLMV y \$1.800.000 al 31 de diciembre de 2017 la empresa incrementará el IPC del año inmediatamente anterior incrementado en un 0.75%.

A	B	C	
Salario 2017	Salario 2018	Salario 2019	Salario 2020
SMLMV - \$1.800.000	$A*(IPC+0.75\%)$	$B*(IPC+0.75\%)$	$C*(IPC+0.75\%)$

- Para los trabajadores que devenguen salarios comprendidos entre \$1.800.001 y \$2.700.000 al 31 de diciembre de 2017 la empresa incrementará el IPC del año inmediatamente anterior incrementado en un 0.40%.

A	B	C	
Salario 2017	Salario 2018	Salario 2019	Salario 2020
\$1.800.001 - \$2.700.000	$A*(IPC+0.40\%)$	$B*(IPC+0.40\%)$	$C*(IPC+0.40\%)$

- Para los trabajadores que devenguen salarios superiores a \$2.700.001 al 31 de diciembre de 2017 la empresa incrementará el IPC del año inmediatamente anterior.

A	B	C	
Salario 2017	Salario 2018	Salario 2019	Salario 2020
Superior a \$2.700.001	$A*IPC$	$B*IPC$	$C*IPC$

3. La empresa pagará los recargos y horas extras de la siguiente manera:

Recargo nocturno	35%	de 9:00 pm a 6:00 am
Recargo nocturno festivo	70%	domingos y festivos de 10 pm a 12 pm
Hora extra diurna	125%	de 6:00 am a 6:00 pm
Hora extra nocturna	175%	de 6:00 pm a 6:00 am
Hora extra diurna festiva	200%	de 6:00 am a 6:00 pm
Hora extra nocturna festiva	250%	de 6:00 pm a 6:00 am

### CLÁUSULA NOVENA - PRIMAS EXTRALEGALES

La Empresa reconocerá y pagará a todos los trabajadores que se beneficien de esta Convención:

#### A. PRIMA DE VACACIONES

Por cada año de vigencia de la Convención se pagará una prima extra legal de vacaciones equivalente al valor de veintiún (21) días de salario ordinario y básico a los trabajadores que ingresaron antes del 27 de Diciembre de 2002; a los trabajadores que ingresaron a partir del 01 de enero de 2003 se pagará un valor equivalente a veintidós (22) días de salario ordinario y básico. Este monto se pagará por la Empresa en el momento en que el trabajador salga a disfrutar de sus correspondientes vacaciones.

En el evento que por decisión del empleador el trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones en tiempo y deba compensarlas en dinero, también recibirá la prima a que se ha hecho referencia. Esta prima no constituye salario ni se tendrá en cuenta para ninguna liquidación de prestaciones sociales.

PARÁGRAFO: La Empresa pagará la prima de vacaciones, en forma proporcional, a los trabajadores directos que lleven menos de seis (6) meses. Igualmente, en caso de

fallecimiento del trabajador o de despido sin justa causa se pagará esta prima proporcionalmente al tiempo trabajado.



2 - MAR. 2018

**B. PRIMA SEMESTRAL**

Para el primer año de vigencia de la Convención, la Empresa reconocerá una prima extra legal de trescientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos (\$384.996). Para el segundo y tercer año de vigencia el valor anterior se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente el IPC certificado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior adicionado en cero punto cinco por ciento (0.5%). Esta prima se pagará en los primeros diez (10) días del mes de junio de cada año.

2018	Incremento 2019	Incremento 2020
\$384.996	2018*(IPC+0.5%)	2019*(IPC+0.5%)

En caso de que por cualquier causa el trabajador sea retirado antes del 10 de junio, la Empresa reconocerá la prima señalada en el literal anterior proporcionalmente al tiempo trabajado en el primer semestre calendario. Esta prima no constituye salario ni se tendrá en cuenta para ninguna liquidación de prestaciones sociales.

**C. PRIMA DE NAVIDAD**

Una prima extralegal de navidad equivalente al valor de veintidós (22) días de salario ordinario y básico por cada año de vigencia de la presente Convención, que se pagará en los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año.

La Empresa reconocerá la prima señalada en el literal anterior proporcionalmente al tiempo trabajado en el segundo semestre calendario. Esta prima no constituye salario ni se tendrá en cuenta para ninguna liquidación de prestaciones sociales.

**D. PRIMA DE ANTIGUEDAD**

La Empresa reconocerá y pagará a los trabajadores una prima de antigüedad con base en la siguiente tabla. Esta prima no constituye salario ni se tendrá en cuenta para ninguna liquidación de prestaciones sociales:

TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO	VALOR
Cinco (5) años	40% del SMLMV
Diez (10) años	50% del SMLMV
Quince (15) años	1 SMLMV
Veinte (20) años	1.2 SMLMV
Veinticinco (25) años	1.4 SMLMV
Treinta (30) años	1.6 SMLMV
Treinta y cinco (35) años	2 SMLMV
Cuarenta (40) años	2.5 SMLMV

Luego de cumplir 35 años de servicio, si el trabajador no cumple los 40 años se pagará el valor proporcional con la base de 2.5 SMLMV al momento de su retiro según la siguiente regla de tres:

1.800 días de servicio	2.5 SMLMV
días trabajados	X



## **E. PRIMA POR PENSION**

La Empresa pagará la suma de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000) a cada trabajador que se pensione al servicio de la compañía. Adicional a esto la empresa entregará dos tiquetes aéreos con destino nacional que se tomará en el mes siguiente a la fecha de retiro. Estos tiquetes saldrán a nombre del trabajador y un acompañante y no podrán ser cedidos a un tercero. Este pago no constituye salario ni se tendrá en cuenta para ninguna liquidación de prestaciones sociales.

16 - MAR. 2018

## **CLÁUSULA DÉCIMA - AUXILIOS EXTRALEGALES**

La Empresa reconocerá y pagará a todos los trabajadores que se beneficien de esta Convención, sin que constituya salario ni se tenga en cuenta para ninguna liquidación de prestaciones sociales los siguientes auxilios:

### **a. PARA ESTUDIOS DE PRIMARIA DE LOS HIJOS E HIJASTROS DE LOS TRABAJADORES**

Para los hijos e hijastros de los trabajadores que se encuentren cursando estudios de primaria, a partir del primer nivel de pre-escolar, la Empresa dará un auxilio a cada uno por una suma de doscientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos (\$284.541), semestrales por el primer año de vigencia.

### **b. PARA ESTUDIOS DE SECUNDARIA DE LOS HIJOS E HIJASTROS DE LOS TRABAJADORES**

Para los hijos e hijastros de los trabajadores que se encuentren cursando estudios de secundaria, la Empresa dará un auxilio a cada uno por una suma de trescientos treinta y un mil novecientos sesenta pesos (\$331.960), semestrales por el primer año de vigencia.

### **c. PARA ESTUDIOS A NIVEL DE CARRERA INTERMEDIA O TECNICA DE LOS HIJOS E HIJASTROS DE LOS TRABAJADORES**

Para los hijos e hijastros de los trabajadores que se encuentren cursando estudios a nivel de carrera intermedia o técnica, la Empresa dará un auxilio a cada uno por una suma de quinientos setenta mil trescientos treinta y ocho pesos (\$570.338), semestrales por el primer año de vigencia.

### **d. PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE LOS HIJOS E HIJASTROS DE LOS TRABAJADORES**

Para los hijos e hijastros de los trabajadores que se encuentren cursando estudios universitarios, carreras en la Policía o Fuerzas Militares e intercambios académicos o au-pair, la Empresa dará un auxilio a cada uno por una suma de setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$798.479), semestrales por el primer año de vigencia.

### **e. PARA ESTUDIOS DE CARRERA INTERMEDIO O TECNICA DE LOS TRABAJADORES**



La Empresa establecerá diez (10) becas semestrales para estudios de carrera intermedia o técnica de sus trabajadores, las cuales se adjudicarán por sorteo y tendrán un valor de ochocientos cuarenta y seis mil doscientos nueve pesos (\$846.209), para el primer año de vigencia de la Convención.

**f. PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE LOS TRABAJADORES**

La Empresa establecerá once (11) becas semestrales para estudios universitarios de sus trabajadores, las cuales se adjudicarán por sorteo y tendrán un valor de un millón cuarenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$1.046.563) para el primer año de vigencia de la Convención.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para los literales a, b, c, d, e y f de esta cláusula, el segundo y tercer año de vigencia el valor de cada uno, se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente el IPC certificado del año inmediatamente anterior, adicionado en uno punto cinco por ciento (1.5%). Este auxilio será entregado para el primer semestre entre los meses de enero y marzo y para el segundo semestre entre los meses de junio y agosto, previa presentación del certificado que permita evidenciar el pago y el avance en el curso a nivel de primaria y bachillerato y en el semestre o cuatrimestre académico a nivel de carrera técnica, tecnológica o universitaria. En el caso de intercambio académico o au-pair se debe presentar el contrato y/o recibo de pago. En caso de que el estudiante pierda el semestre o cuatrimestre, perderá el auxilio por el semestre que repite.

2018	Incremento 2019	Incremento 2020
Valores 2018	2018*(IPC+1.5%)	2019*(IPC+1.5%)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efecto de las becas de trabajadores, tanto en estudios técnicos o intermedios, como en carreras profesionales, se hace necesario que la carrera elegida pueda ser desempeñada en uno de los cargos de la Empresa. Se indica para efecto de facilitar la interpretación de lo anterior, carreras tales como: Ingenierías, Química, Física, Idiomas, Administración de Empresas, Finanzas y Comercio Internacional, Derecho, Psicología, Economía, Contaduría, Diseño Gráfico, Salud y Ciencias de la Educación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que las becas para carrera intermedia o estudios técnicos y universitarios de trabajadores no sean utilizadas por ellos, su valor se distribuirá proporcionalmente entre los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando estudios técnicos y/o universitarios, en el mes de septiembre.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Empresa colaborará para que se pueda fijar un horario de trabajo que permita al trabajador realizar sus estudios y los compañeros de trabajo también colaborarán en los cambios necesarios.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efecto de aplicar el auxilio a hijastros, se debe demostrar que el hijastro conviva y dependa económicamente del trabajador.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Los auxilios para carreras técnicas, tecnólogas y profesionales se pagarán de manera semestral o cuatrimestral según la modalidad de estudio.

**g. PARA EDUCACION ESPECIAL DE LOS HIJOS DE TRABAJADORES:**

La empresa pagará el costo de la mensualidad de la fundación o instituto reconocido para el tratamiento de la discapacidad, presentando el respectivo recibo de pago.



**h. PATROCINIO EN EL SENA:**

La Empresa otorgará el patrocinio en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de preferencia a los hijos de los trabajadores que se presenten a la entidad educativa mencionada.

La Empresa dará facilidades a los trabajadores para adelantar estudios en general y para adquirir técnicas especiales o conocimientos específicos a través de entidades tales como el SENA o institutos de conocida idoneidad.

Se entiende que dará facilidades únicamente a los trabajadores que por asistir a la enseñanza no pretendan disminuir o interrumpir el rendimiento normal, o afecte los horarios de trabajo de la fábrica.

Los aprendices del Sena que ingresen a la empresa a hacer etapa productiva, devengarán el salario mínimo legal mensual vigente.

**i. LENTES Y MONTURAS:**

Para el primer año de vigencia de la Convención, la Empresa reconocerá un valor de doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$239.482) para cubrir el costo de lentes y/o montura, siempre y cuando éstos sean recetados al trabajador por la E.P.S. a la cual esté afiliado o por un laboratorio idóneo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El auxilio pactado para lentes y monturas se reconocerá por una sola vez al año a menos que ocurra un accidente o fuerza mayor el cual deberá ser estudiado por el Comité Laboral.

**j. MATRIMONIO:**

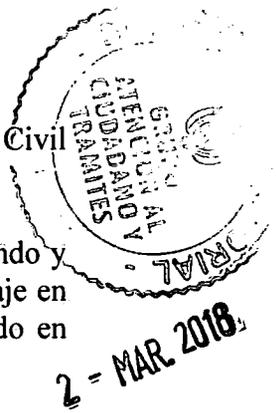
Para el primer año de vigencia de la Convención, la Empresa pagará un auxilio de doscientos sesenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos (\$266.134) al trabajador(a) que contraiga matrimonio estando al servicio de la Empresa.

Para la cancelación de este auxilio el trabajador(a) deberá presentar el Registro Civil correspondiente.

**k. NACIMIENTO DE UN HIJO:**

Para el primer año de vigencia de la Convención, la Empresa pagará un auxilio en caso de nacimiento de un hijo del trabajador(a) legalmente reconocido, por la suma de trescientos treinta y ocho mil seiscientos veintiún pesos (\$338.621).

Para la cancelación de este auxilio el trabajador (a) deberá presentar el Registro Civil correspondiente del hijo que causa el derecho.



**PARAGRAFO PRIMERO:** Para los literales i, j y k de esta cláusula, el segundo y tercer año de vigencia el valor de cada uno, se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente el IPC certificado del año inmediatamente anterior, adicionado en uno por ciento (1%).

2018	Incremento 2019	Incremento 2020
Valores 2018	2018*(IPC+1%)	2019*(IPC+1%)

## I. FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

Para la vigencia de la Convención la Empresa cubrirá el NOVENTA POR CIENTO (90%) del costo de la afiliación del Sindicato a "COOPSERFUN" y por medio de esta cooperativa se puedan suministrar todos los servicios funerarios al padre, la madre, esposo(a), compañero(a) permanente e hijos de los trabajadores al servicio de la Empresa.

### m. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

Para la vigencia de la presente Convención Colectiva, en caso de muerte de un trabajador(a) al servicio de la Empresa esta pagará un auxilio extralegal por la suma de dos millones seiscientos dos mil doscientos cincuenta pesos (\$2.602.250).

Para el segundo y tercer año de vigencia el valor se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente el IPC certificado del año inmediatamente anterior.

Adicional a esto la empresa seguirá pagando el salario promedio del trabajador fallecido hasta que reciba la primera mesada pensional.

Este auxilio será pagado al beneficiario del seguro de vida que el empleado tiene por la compañía.

2018	Incremento 2019	Incremento 2020
\$2.602.250	2018*IPC	2019*IPC

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

Durante el primer año de vigencia de la Convención la Empresa pagará un auxilio de alimentación de ochenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos (\$83.616), mensuales a los trabajadores cuya asignación salarial no sobrepase los tres (3) salarios mínimos convencionales. En el segundo y tercer año de vigencia de la Convención el valor se incrementará con el IPC certificado del año inmediatamente anterior adicionado en 0.5%.

2018	Incremento 2019	Incremento 2020
\$83.616	2018*(IPC+0.5%)	2019*(IPC+0.5%)

De igual manera se continuará prestando el servicio de refrigerio en la misma forma como lo ha venido haciendo.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERMISOS REMUNERADOS

La Empresa dará permiso remunerado en días hábiles a sus trabajadores en los siguientes casos:



**a) POR MATRIMONIO**

Cuando el trabajador(a) contraiga matrimonio estando al servicio de la Empresa, este(a) disfrutará de seis (6) días de permiso a partir de la fecha de celebración del matrimonio.

**b) POR NACIMIENTO DE UN HIJO**

De acuerdo con lo que establece la Ley, la Empresa concederá al padre ocho (8) días hábiles de permiso remunerado.

En caso en que la Ley disponga condiciones mejores a las aquí planteadas, se regirá este permiso por lo dispuesto en la Ley.

**c) POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES**

De acuerdo con lo que establece la Ley se darán cinco (5) días hábiles al trabajador en caso de fallecimiento del cónyuge, compañero(a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (Padres, Hijos, Hermanos, Abuelos, y Nietos), primero de afinidad (Suegros, Nueras, Yernos e hijos del cónyuge), y primero civil (Padres e Hijos adoptivos).

En el evento que por el fallecimiento del familiar el trabajador deba trasladarse por fuera del departamento de Cundinamarca dicho permiso será de seis (6) días.

Para permisos no contemplados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, se tendrá en cuenta la política de la empresa.

**d) REEMPLAZO POR PERMISOS**

La empresa cubrirá los puestos de trabajo ocasionados por ausencias superiores a 8 días por permisos sindicales programados, incapacidades de más de 15 días y vacaciones.

**e) CELEBRACIONES**

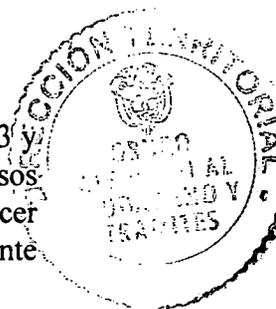
La empresa otorgará dos días hábiles de permiso para la celebración QUINQUENAL y un día hábil en el mes de diciembre para la celebración de FIN DE AÑO de la organización sindical SINTRAFILMTEX.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PAGO DE INCAPACIDADES**

La Empresa pagará los salarios completos a sus trabajadores cuando sean incapacitados por la E.P.S. y /o la A.R.L. a la que se encuentren afiliados, con el salario cotizado en seguridad social del mes inmediatamente anterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIZACIONES**

a. Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa pagará por única vez el equivalente al setenta y dos por ciento (72%) del salario mínimo legal mensual vigente adicional a la indemnización establecida en el Código Sustantivo de Trabajo (Ley 789 de diciembre 27 de 2002), cuando se le termine sin justa causa el contrato a un trabajador y el tiempo del servicio vaya de más de dos (2) meses hasta tres (3) años.



2 - MAR. 2018

b. Para los trabajadores que ingresaron a la compañía a partir del 1 de enero de 2003 y lleven más de 3 años, la empresa pagará la suma de trescientos ochenta mil pesos (\$380.000) por los dos primeros años de vigencia de la convención y para el tercer año este valor se incrementará con el IPC certificado en el año inmediatamente anterior.

Esta indemnización convencional se pagará por cada año de servicio y proporcional por fracción de año cuando se le termine sin justa causa el contrato de trabajo.

2018	2019	2020
\$380.000	\$380.000	\$380.000*IPC

c. Para los trabajadores que ingresaron antes del 31 de diciembre de 2002, la Empresa pagará la suma de trescientos quince mil pesos (\$315.000) adicionales por cada año de servicio y proporcional por fracción de año, a la indemnización establecida en el Código Sustantivo del Trabajo, cuando se le termine sin justa causa el contrato de trabajo.

2018	2019	2020
\$315.000	\$315.000	\$315.000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los trabajadores que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 789 de 2002, es decir el 27 de diciembre de 2002, no tenían cumplidos diez años de servicios continuos a Filmtex S.A.S, si la Empresa llegare a terminar su contrato de trabajo sin justa causa le reconocerá en forma adicional a la indemnización legal vigente, un 50% de la diferencia que exista en dicha indemnización, haciendo un cálculo de la misma dando aplicación al régimen anterior (ley 50/90) y haciendo lo propio con el nuevo régimen (ley 789/02). Si resultare esta diferencia, la Empresa reconocerá un 50% de dicho valor a favor de esos trabajadores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que la Empresa tome la determinación de prescindir en forma unilateral y sin justa causa de los servicios de los trabajadores que se relacionan a continuación, además de la indemnización (legal y convencional) y la liquidación de prestaciones sociales, resultante para ellos, el valor TOTAL se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Son:

1	ABRIL CARDENAS JOSE SANDER
2	ALFONSO HERRERA FELIPE
3	ARISTIZABAL ASCENCIO CESAR A.
4	AVILA CASAS WILLIAM ANDRES
5	BERNAL MASO LUIS CARLOS
6	CARDENAS CHILA JORGE ELIECER
7	CARRANZA BALOCO MIGUEL ANTONIO
8	CASTANEDA PRADA DIONICIO
9	CASTILLO AGUIRRE RAHUMIR
10	CORONADO FRIAS LEANDRO
11	CUADRADO HUERFANO GERMAN
12	DELGADO CARDONA GLORIA ANGELICA

13	DIAZ ARIAS JUAN CARLOS
14	DIAZ SANCHEZ ANGEL YOVANNI
15	FIGUEROA JESUS DARIO
16	GOMEZ QUINTERO NESTOR RAUL
17	GONZALEZ LARRAHONDO EDILBERTO
18	GONZALEZ LARRAHONDO RIGOBERTO
19	GONZALEZ LEYVA DIOGENES
20	LEON RIOS JOSE JAVIER
21	LINARES LOZANO JAVIER FERNANDO
22	LINARES MURILLO JAIME
23	LOPEZ ESPINDOLA JAIRO ANDRES
24	LOZANO CUBILLOS GERARDO ALFONSO
25	ORTIZ CAICEDO JAVIER
26	PAGUANA BARRIOS DANIEL JOSE
27	PALACIO ARISMENDY LUIS FERNANDO
28	PARADA CORSO PEDRO JESUS
29	PEÑUELA RODRIGUEZ ISMAEL FERNANDO
30	PEREZ TORRES CARLOS ANDRES
31	PUENTES RINCON PEDRO RAUL
32	RAMIREZ RODAS ROBINSON
33	RAMOS VIDES JOSE MARTIN
34	REYES CARRILLO WILLIAM EDUARDO
35	RICO LOPEZ JAIME
36	RODRIGUEZ AGUILAR JAVIER
37	RODRIGUEZ GARCIA RODOLFO
38	RODRIGUEZ TRIANA RICARDO
39	ROMERO PEÑA JAVIER
40	RUIZ MONDRAGON CLARA INES
41	TORRES BASANTE JOSE FELIX
42	VARGAS CORTES LEONARDO
43	YANGUAS CRUZ ERIKSSON



2 - MAR. 2010

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RECONOCIMIENTO SALARIAL EN VACACIONES**

En caso de que un trabajador salga a disfrutar de vacaciones o esté disfrutando de licencia remunerada y la Empresa efectúe un aumento general de salarios, se le pagará al trabajador retroactivo a la fecha en que esta haga efectivo dicho aumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD PERMANENTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO**



La Empresa contratará un Seguro de Vida Colectivo que cubrirá a todos los trabajadores, por veinticuatro (24) meses de salario promedio de quienes cobija esta Convención. Este seguro será pagado al beneficiario definido por el titular en el momento del diligenciamiento del formulario.

Para aquellos trabajadores con salario superior a este promedio se les pagará el seguro de vida de acuerdo con su salario.

Este seguro amparará en la misma cuantía que reconozca la ARL a los trabajadores que por sufrir un accidente de trabajo les sea decretada por la Administradora de Riesgos Laborales que cubre a la Empresa una invalidez permanente parcial derivada del accidente de trabajo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - FONDO DE VIVIENDA**

a) **PARA LA COMPRA DE VIVIENDA O LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**, Se asignará préstamo a aquellos trabajadores que ingresaron antes del 31 de diciembre de 2017 y cumplan 5 años de servicio a la compañía. Para los que ingresen a partir del 01 de enero de 2018 se asignará préstamo cuando cumplan siete años de servicio a la compañía y se prestará hasta la suma de dieciocho millones quinientos mil pesos (\$18.500.000), la cual será pagada por el trabajador(a) en cuotas mínimas equivalentes al veinte por ciento (20%) de su sueldo básico mensual y sin exceder de sesenta (60) meses. La deuda será respaldada por hipoteca en primero y/o segundo grado.

**PARÁGRAFO:** En el caso de trabajadores cuya asignación mensual sea inferior o igual al salario mínimo convencional, el plazo de amortización podrá extenderse a setenta y dos (72) meses.

b) **PARA AMPLIACIÓN, MEJORAS LOCATIVAS Y/O LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO** se asignan doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) del Fondo y se prestará hasta la suma de ocho millones quinientos mil pesos (\$8.500.000) por el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo y tercer año se prestará hasta la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000), la cual será pagada por el trabajador en cuotas mínimas equivalentes al dieciocho por ciento (18%) de su sueldo básico mensual y sin exceder de sesenta (60) meses. La deuda será respaldada por un pagaré.

c) La Empresa contratará un seguro que cubrirá la deuda del fondo de vivienda en caso de muerte del trabajador.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

La Empresa para imponer una sanción disciplinaria deberá cumplir el siguiente régimen: La Gerencia de Talento Humano en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de recibir el informe del funcionario de la Empresa, deberá citar a descargos al trabajador, dándole a conocer por escrito los cargos que lo asisten con copia al Sindicato; dicha citación se hará con un (1) día hábil de antelación a la audiencia de descargos. Durante este período las partes podrán allegar pruebas sobre los hechos motivo de la citación. Estas pruebas serán estudiadas en la diligencia de descargos.



Cumplidas las diligencias anteriores la Comisión del Sindicato y la Gerencia de Talento Humano procurarán llegar a un acuerdo sobre la decisión de sancionar o no al trabajador; si no existe este acuerdo la Gerencia de Talento Humano podrá imponer la sanción disciplinaria a su juicio.

Si el Sindicato y el trabajador no estuvieren de acuerdo con la sanción impuesta por la Gerencia de Talento Humano la sanción no podrá ser cumplida hasta cuando la Gerencia General de la Empresa conozca de ella, pudiendo confirmarla, modificarla o anularla. La citación a descargos no constituye por sí sola antecedente alguno en la hoja de vida del trabajador.

La Empresa realizará los descargos de los trabajadores durante las horas laborales y al trabajador que estuviere laborando en el horario de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. la citación se le hará para cuando éste se encuentre laborando durante el día sin que dicha citación exceda de ocho (8) días.

La Empresa tendrá en cuenta para efectos disciplinarios las sanciones o llamadas de atención impuestas a sus trabajadores durante el último año con respecto a la fecha en que se comete un nuevo hecho que pueda ser objeto o materia de sanción disciplinaria.

La Empresa entregará al trabajador original y copia para el Sindicato de cualquier sanción disciplinaria.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SERVICIO DE TRANSPORTE**

La Empresa continuará prestando el servicio de transporte para todos los trabajadores del segundo turno que tendrán a su disposición todos los días de la semana, cuatro (4) vehículos apropiados con capacidad para 19 pasajeros adultos, los cuales entran y salen a las 10:00 p.m. y cuyas rutas serán distribuidas y coordinadas por el Comité Laboral. Así mismo prestará servicio de transporte al personal que entra y sale a las 6:00 a.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante la vigencia de la presente Convención y para aquellos trabajadores que deban laborar una o más horas extras, la Empresa reconocerá la suma de cinco mil pesos (\$5.000) por día por los tres años de vigencia de esta Convención.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Empresa pagará el subsidio de transporte legal durante la vigencia de la presente Convención, a aquellos trabajadores cuyo salario no exceda de cuatro (4) veces el salario mínimo convencional vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los trabajadores que laboran en jornada ordinaria, recibirán durante la vigencia de la presente Convención el Subsidio de transporte legal incrementado en un 100%, este auxilio extra legal no constituye factor de salario.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA - ASCENSOS Y TRASLADOS**

La Empresa dará preferencia a sus trabajadores cuando haya necesidad de realizar ascensos o traslados en el Área de Planta, previo el mecanismo de concurso.

De acuerdo a las necesidades de la empresa, las vacantes que se presenten y realizando el concurso para cubrir las, ningún trabajador temporal durará más de un año y de acuerdo con su desempeño y antigüedad este tendrá la opción de ser contratado directamente por la empresa.



Cuando un trabajador reemplace por más de cinco (5) días a otro de mayor categoría e ingresó antes del 01/01/2003 devengará el salario del trabajador reemplazado desde el primer día (calendario) que inició su reemplazo. Si este reemplazo es inferior a cinco días no se pagará dicha diferencia. Si ingresó después del 01/01/2003 se pagará con el SMC de sección.

Con excepción del cargo de Coordinador, todo trabajador promovido a un nuevo cargo tendrá un período o plazo de adaptación al nuevo cargo de cuatro (4) meses y recibirá por ese hecho y por una sola vez una bonificación no salarial ni prestacional equivalente a una (1) vez el valor de la diferencia que exista entre el salario del cargo anterior y el nuevo, que se pagará en la quincena siguiente a este hecho.

Si con ocasión de esa promoción o traslado existiere una diferencia entre el salario del cargo anterior y el nuevo, esta se manejará de la siguiente manera: La diferencia entre el salario que esté devengando el trabajador ascendido o trasladado y el salario del cargo al que llega por esta vía, se dividirá por dos (2), y cada parte le será aumentada cada seis meses contados a partir de día primero del siguiente mes de publicado el resultado del concurso, con un plazo máximo de doce (12) meses.

Si el trabajador promovido no cumple con las expectativas y requisitos exigidos en el nuevo cargo, en cualquier momento del período de adaptación regresará a su antiguo cargo en las mismas condiciones salariales que tenía o las que tengan el cargo en el momento de su regreso.

El trabajador que esté en proceso de nivelación y se gane un nuevo concurso, su salario será ajustado al cargo que desempeña actualmente y empezará su nuevo proceso de nivelación.

Si el trabajador es promovido al cargo de Coordinador tendrá un período o plazo de adaptación al nuevo cargo de seis (6) meses y recibirá por ese hecho y por una sola vez una bonificación no salarial ni prestacional equivalente a una (1) vez el valor de la diferencia que exista entre el salario del cargo anterior y el nuevo que se pagará en la quincena siguiente a este hecho. Si con ocasión de esa promoción existiere una diferencia entre el salario del cargo anterior y el nuevo, esta se manejará de la misma forma indicada en el literal a) del numeral primero (1) anterior.

Si el trabajador promovido a Coordinador no cumple con las expectativas y requisitos exigidos en el nuevo cargo, en cualquier momento de ese período de adaptación, regresará a su antiguo cargo en las mismas condiciones salariales que tenía o las que tenga el cargo en el momento de su regreso.

**a. Auxiliares Sección de Conversión y Plotter**

Podrá presentarse a concurso personal vinculado a Filmtex mediante contrato directo de las secciones de Servicios Generales, Picadora, Geomembranas (Sellado) y Seguridad.



- b. Auxiliares Sección de Despachos, Materias Primas, Empaque y Muestras**  
Podrá presentarse a concurso los trabajadores vinculados a Filmtex mediante contrato directo de las secciones de Servicios Generales, Picadora, Geomembranas (Sellado), Seguridad, Auxiliar de Conversión y Plotter.
- c. Auxiliares sección de Acabados (Laminación), Adhesivos, Corte y Pastas**  
Podrá presentarse a concurso los trabajadores vinculados a Filmtex mediante contrato directo de las secciones de Despachos, Materias Primas, Empaque, Muestras, Auxiliar de Conversión y Plotter.
- d. Operario sección de Conversión**  
Podrá presentarse a concurso los trabajadores vinculados a Filmtex mediante contrato directo de las secciones de Despachos, Materias Primas, Empaque, Muestras, Auxiliar de Conversión y Plotter.
- e. Auxiliares sección de Calandra**  
Podrá presentarse a concurso los trabajadores vinculados a Filmtex mediante contrato directo con cargo de Auxiliares de Acabados (Laminación), Adhesivos, Corte, Pastas, Despachos, Materias Primas, Empaque, Muestras y Operario de Conversión.
- f. Operarios secciones de Acabados (Laminación), Adhesivos, Plotter, Corte, Pastas y Muestras**  
Podrá presentarse a concurso los trabajadores vinculados a Filmtex mediante contrato directo con cargo de Auxiliar de las secciones de Calandra, Acabados (Laminación), Adhesivos, Corte, Pastas y Operario de Conversión.
- g. Operarios secciones de Calandra, Mantenimiento, Rodillos, Analista de Calidad y Analista de Desarrollos**  
Podrá presentarse a concurso los trabajadores vinculados a Filmtex mediante contrato directo con cargo de Auxiliar de Calandra, Operario de Acabados (Laminación), Adhesivos, Plotter, Corte y Pastas.

2 - MAR. 2018

Una vez realizado el concurso en las condiciones establecidas anteriormente y no se logre cubrir la vacante del cargo, se realizará otro concurso en donde podrán participar los demás niveles definidos. En el evento que realizado este otro concurso, tampoco se logre cubrir la vacante, se procederá a cubrir dicho cargo con personal externo mediante el proceso de selección establecido por la empresa.

En el evento que el trabajador con cargo de Auxiliar con ingreso anterior al 01 de enero de 2003 que gane un concurso para operario, se nivelará al salario del operario que reemplace. Dicho incremento se cancelará dividiendo en dos partes esa diferencia y cada una de ellas le será aumentada cada seis meses contados a partir de la fecha de ingreso al cargo con un plazo máximo de 12 meses a partir de día primero del siguiente mes de publicado el resultado del concurso.

De acuerdo con las vacantes que se presenten y hecho el concurso para llenarlas o necesidades de la empresa ningún trabajador temporal durará más de un año y de acuerdo con su desempeño este tendrá la opción de ser contratado por la empresa teniendo en cuenta la antigüedad.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SERVICIO DE ENFERMERÍA**

La Empresa mantendrá una enfermería dotada con camilla y demás elementos que para el efecto determine el médico de la misma. La empresa también contratará el servicio de

asistencia médica empresarial para asistir a los trabajadores que se enfermen por accidente laboral, enfermedad común o enfermedad profesional. También tendrá un auxiliar de enfermería o un médico laboral que haga seguimiento a los trabajadores con restricciones y enfermedades de tipo común y laboral.

Así mismo se mantendrá los botiquines de primeros auxilios en las secciones de la Planta dotados de los elementos necesarios para atender esos primeros auxilios, y la Empresa colaborará para que varios de sus trabajadores puedan asistir a cursos de primeros auxilios y brigadas de emergencia.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – COPASST**

Este comité estará integrado por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa con sus respectivos suplentes. La empresa cumplirá con toda la regulación que en materia de salud y seguridad en el trabajo se encuentre vigente. Para las reuniones del COPASST, la empresa dará permiso remunerado semanal de cuatro horas a los representantes de los trabajadores.

La empresa y los representantes de los trabajadores en conjunto, efectuarán el programa de inspecciones en forma periódica para permitir que se adelanten acciones de carácter preventivo, adoptándose por parte de la empresa y los trabajadores las medidas para que las máquinas y el puesto de trabajo estén en buen estado, controlando las causas que puedan producir accidentes y enfermedades.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - COMITÉ LABORAL**

La Empresa mantendrá el Comité Laboral integrado por dos (2) representantes de ésta y dos (2) representantes del Sindicato, el cual estudiará y solucionará todos los asuntos de orden laboral que se presenten en la misma en un término no mayor a treinta (30) días.

El comité laboral tendrá las siguientes funciones:

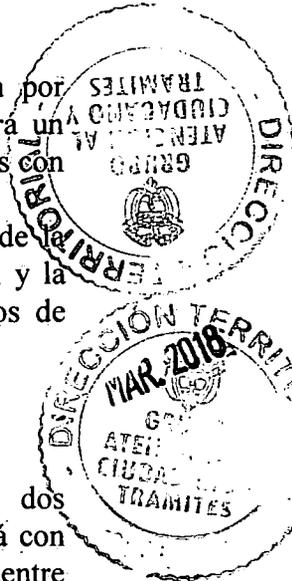
- a. Velar por el cumplimiento de la convención
- b. Mantener la armonía entre los trabajadores y la empresa
- c. Hacer observaciones y presentar iniciativas para que la empresa y los trabajadores mantengan buenas relaciones y condiciones óptimas del sitio de trabajo

El comité se reunirá en forma ordinaria cada quince (15) días y extraordinariamente cuando un hecho lo amerite, adicional a esto sus representantes, en caso de estar trabajando, tendrán permiso para asistir a las reuniones.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO DURANTE EL PERIODO DE FIN DE AÑO Y SEMANA SANTA**

Para el personal que esté laborando en el mes de diciembre la Empresa le otorgará permiso remunerado los días 24, 25 y 31 del mismo mes, y el 1° de enero. De igual manera los días jueves, viernes, sábado y domingo Santos. Así mismo estos días no se computarán como días hábiles en las liquidaciones de vacaciones del personal que vaya a disfrutarlas.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERMISOS SINDICALES**



- a. La Empresa concederá permiso remunerado cada treinta días (30) un sábado para los diez (10) miembros de las Juntas Directivas de los Sindicatos y los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos, a fin de que puedan efectuar la reunión ordinaria de las Juntas.

El Sindicato se compromete a presentar dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año de vigencia de la Convención, un cronograma sobre las fechas en que se celebrarán las reuniones de las Juntas Directivas para el otorgamiento del permiso señalado en el literal anterior.

- b. La Empresa concederá ciento cincuenta (150) horas mensuales remuneradas de permiso durante los primeros nueve meses de cada año para las Juntas Directivas del Sindicato, a fin de que puedan atender comisiones y diligencias inherentes a sus cargos.

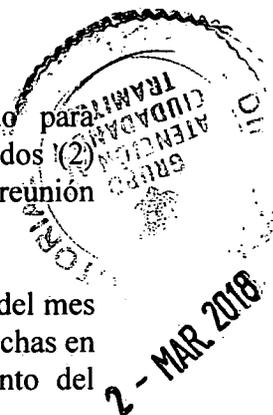
Durante el último trimestre del año en el cual no se discuta pliego de peticiones, la Empresa concederá ciento cincuenta (150) horas mensuales remuneradas de permiso acumulables, para las Juntas Directivas del Sindicato y durante el trimestre anterior a la discusión del pliego de peticiones la Empresa concederá ciento cincuenta (150) horas mensuales remuneradas acumulables de permiso para la Junta Directiva del Sindicato.

Estos permisos deberán solicitarse con veinticuatro (24) horas calendario de anticipación y de no ser utilizadas las 150 horas en el mes, para los primeros nueve (9) meses de cada año no serán acumulables para el siguiente.

- c. De igual manera, la Empresa concederá permiso sindical para quince (15) trabajadores por cada año de vigencia de la Convención, a fin de que puedan asistir a cursos de capacitación sindical organizados por el I.N.E.S. y la C.G.T. por el término de su duración. Estos permisos deberán solicitarse con cinco (5) días calendario de anticipación y en forma escrita a la Gerencia de Talento Humano presentando los respectivos textos del programa que se desarrollará en los cursos.
- d. La empresa continuará concediendo los permisos sindicales remunerados a los trabajadores que hayan sido elegidos a los comités ejecutivos de la confederación y la federación, cuando estos sean convocados a las diferentes actividades que se desarrollen, propias del objeto de estas entidades previa presentación de la respectiva convocatoria.
- e. La empresa continuará concediendo permiso sindical remunerado por un día cuando haya cambiado de junta directiva, para que se haga el empalme.
- f. La empresa continuará pagando los recargos nocturnos y promedio salarial cuando se otorguen los permisos sindicales remunerados.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CONSULTAS Y MEDICAMENTOS**

La Empresa pagará al Sindicato la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000) por los tres años de vigencia de esta Convención para que contribuya con los gastos que demanden las consultas médicas y los medicamentos de los padres, esposa(o), o compañera(o) permanente e hijos del trabajador(a).



2018-2020
\$13.000.000



### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - AUXILIOS SINDICALES

**a. AUXILIO DE FUNCIONAMIENTO SINTRAFILMTEX**

La Empresa pagará al Sindicato para el funcionamiento de la Organización un auxilio por la suma de once millones quinientos mil pesos (\$11.500.000) por cada año de vigencia de esta convención.

2018-2020
\$11.500.000

**b. AUXILIO DE FUNCIONAMIENTO SINTRAPLÁSTICO**

Se otorgará a SINTRAPLASTICO un auxilio por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) por el primer año de vigencia de la convención y de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) para el segundo y tercer año de vigencia. Siempre y cuando existan trabajadores de Filmtext asociados a esa organización sindical.

2018	2019	2020
\$2.000.000	\$2.500.000	\$2.500.000

**c. AUXILIO PARA FOMENTO DE CULTURA Y DEPORTE.**

La Empresa pagará al Sindicato la suma de nueve millones quinientos mil pesos (\$9.500.000) por el primer año de vigencia de la convención y de diez millones de pesos (\$10.000.000) para el segundo y tercer año de vigencia.

2018	2019	2020
\$9.500.000	\$10.000.000	\$10.000.000

Estos dineros tienen como fin fomentar el deporte y la cultura entre sus afiliados. El Sindicato deberá rendir un informe sobre la utilización de estos dineros. Los Fondos de este auxilio, no podrán ser utilizados para el otorgamiento de premios en efectivo.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - EJEMPLARES DE LA CONVENCION

La Empresa editará la presente Convención en folletos que serán entregados a los trabajadores. Al Sindicato se le entregarán doscientos cincuenta (250) ejemplares adicionales. Dicha edición debe quedar realizada en un plazo no mayor a cincuenta (50) días calendario contados a partir de la fecha de firma de la presente Convención.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DEPÓSITO

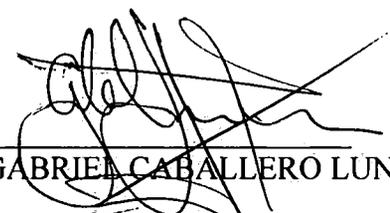
La presente Convención Colectiva de Trabajo se deposita en la dependencia del Ministerio de Trabajo que se encuentre encargada de esa función, cumpliendo con lo señalado en el artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo.

La presente Convención pone fin a la negociación colectiva entre el Sindicato y la Empresa.

Se suscribe por los que en ella intervinieron a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2018.

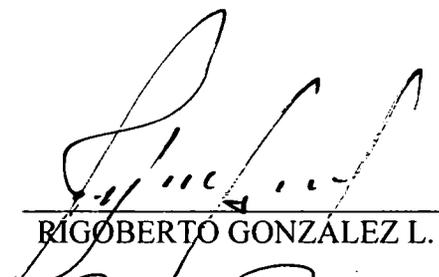
**POR LA EMPRESA**

**POR EL SINDICATO**

  
GABRIEL CABALLERO LUNA

  
IVÁN PARRA ALONSO

  
ERIKA CUADROS CUADROS

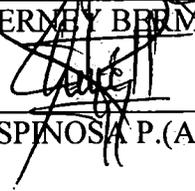
  
RIGOBERTO GONZALEZ L.

  
ROBINSON RAMIREZ RODAS

  
MIGUEL CARRANZA BALOCO

  
JAVIER ORTIZ CAICEDO

  
DANNI FERNEY BERMUDEZ

  
JORGE ESPINOSA P. (Asesor CGT)



2 - MAR 2018